



RESOLUCIÓN EXENTA N°115/2018

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *"Incorporación de Insumo en la producción de cemento"*, solicitada por los Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, en representación de Bio Bio Cementos S.A.

Talca, 23 de octubre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 485/1996, de fecha 06 de noviembre de 1996, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de Cementos en Teno".
4. La Resolución Exenta N° 190/2007, de fecha 21 de junio de 2007, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Molino de Cemento de Industria Nacional de Cementos S.A., Planta Teno".
5. La Resolución N°125, de fecha 17 de noviembre de 2015 del SEA de la Región del Maule que tuvo presente el cambio de razón social del titular del proyecto.
6. La presentación de fecha 22 de agosto de 2018, por medio de la cual los Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, en representación de Biobío Cementos S.A., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de Insumo en la producción de cemento"*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 5 de los vistos, el proponente "Biobío Cementos S.A.", a través de los Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, representantes de la sociedad, solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Incorporación de Insumo en la producción de cemento"*.
2. Que, según lo informado por el proponente, en la actualidad el proceso de producción de cemento se realiza en los molinos FLS y Loesche de la Planta de Cementos Teno. El volumen de producción de cemento en los dos molinos, FLS y LOESCHE, es de 1.350.000 ton/año y las materias primas utilizadas son clinker, puzolana, filler y yeso. En cuanto al transporte de puzolana proveniente alternativamente desde cualquiera de los yacimientos autorizados, se indica que el tráfico de camiones realizado actualmente, en base a la cantidad de puzolana autorizada (405.000 ton/año), corresponde

a 25 viajes/día. Dichos viajes son realizados por camiones con una capacidad de transporte de 30 ton/viaje.

3. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, tiene por objeto incorporar al proceso de producción de cemento, ceniza proveniente de calderas que se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (clinker, puzolana, filler y yeso), para ingresar a los molinos de cemento en donde se muelen y mezclan, generando el cemento. El cemento es almacenado en los silos de cemento para luego ser despachado a granel o enviado a envasado para ser despachado en sacos de 25 kg. o maxi sacos. La incorporación de ceniza en el proceso de elaboración de cemento, en remplazo de puzolana utilizada actualmente, sólo implica remplazar la puzolana en la molienda de cemento por ceniza usando infraestructura existente para realizar su alimentación a los molinos. La ceniza se almacenará en primera instancia en un silo de 1.000 (ton) con que cuenta esta Planta, pudiendo ser almacenada también en alguna de las cinco cámaras con que cuenta el silo N° 4 de cemento.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, en lo específico, la propuesta considera los siguientes cambios a los proyectos “Planta de Cementos en Teno” y “Molino de Cemento de Industria Nacional de Cementos S.A., Planta Teno”:

Documentos	Texto	Modificación por efecto del Proyecto
EIA “Planta de Cementos en Teno”, aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N° 485/1996.	NO EXISTE UN TEXTO ESPECIFICO RESPECTO A PRODUCCION DE CEMENTO EN LA RCA.	La implementación del Proyecto “Incorporación de insumo en la producción de cemento”, sólo implica realizar un cambio en la cantidad de puzolana y/o filler empleado en el proceso de producción de cemento, incorporando cenizas provenientes de la Central Santa María de Colbun y/o Central Bocamina de Enel, entre las materias primas, sin con ello modificar el proceso productivo ni cantidad de cemento total producido por la Planta Teno.
DIA Molino de Cemento de Industria Nacional de Cementos S.A., Planta Teno”, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 190/2007.	(...) ii) Etapa de Operación: El proceso de molienda, consta de un ciclo de materiales y un ciclo de gases. Ciclo de materiales: se inicia con el ingreso a las tolvas de dosificación, desde sus respectivos acopios cerrados, de las materias primas que componen el cemento (clinker, yeso, puzolana y/o filler). Estas materias primas son dosificadas e ingresadas al molino vertical donde se inicia el proceso de molienda (...), indicado en el numeral 3.1.1 de la RCA N° 190/2007	La implementación del Proyecto “Incorporación de insumo en la producción de cemento”, sólo implica realizar un cambio en la cantidad de puzolana y/o filler empleado en el proceso de producción de cemento, incorporando cenizas provenientes de la Central Santa María de Colbun y/o Central Bocamina de Enel, entre las materias primas, sin con ello modificar el proceso productivo ni cantidad de cemento total producido por la Planta Teno.

5. Que, según lo informado por el proponente, para la elaboración del proyecto se han considerado los siguientes aspectos:
 - i. El proyecto contempla utilizar cenizas provenientes de la Central Termoeléctrica Santa María de Colbun y/o Central Termoeléctrica Bocamina de Enel.
 - ii. Las cenizas generadas en la combustión en calderas de plantas térmicas ya sea en la Central Santa María de Colbun y/o Central Bocamina de Enel, han sido caracterizadas como residuo no peligroso (ver numeral 4.2.3, pág. 42 de la Resolución Exenta N° 206/2007 en Anexo IX de la presentación), así como lo señalado en el numeral 1 del ORD N° 2688/2013 SEREMI de Salud Región del BíoBío (Ver Anexo IV de la presentación), donde se declara que “al ser utilizada como un insumo en la industria cementera deja de ser considerado residuo”.

- iii. La utilización de cenizas como insumo en la producción de cemento en la planta Teno de Bío Bío Cementos S.A., contribuye al compromiso adquirido por una de las empresas termoeléctrica de Coronel, según lo establecido en el numeral 3 de los Considerandos de la RCA 162/2010 que aprueba el proyecto “Sistema de Manejo de Cenizas para el Complejo Termoeléctrico Santa María de Coronel” (Ver **Anexo V de la presentación**), en la que se declara en el numeral 3.1 Descripción del Proyecto que **“Colbun S.A. intentará viabilizar como destino permanente la reutilización de estas cenizas”** y donde también en el mismo numeral se establece **“la habilitación y operación de un sitio de acopio de cenizas, donde estas serán almacenadas a la espera de ser retiradas para ser usadas por terceros como materia prima”**; así como lo señalado en la Resolución Exenta N° 2978/2012 del Departamento de Salud Ambiental de la Seremi de Salud del Bío Bío (**Anexo X de la presentación**), que indica en el numeral 1 respecto al lugar de acopio de Cenizas de la Central Bocamina, que **“contemplando para el proyecto una vida útil mínima de 5 años, estimándose que la viabilización de las alternativas de reutilización de cenizas debiera permitir extender la operación del proyecto a la vida útil de la CTB, ENDESA S.A. prolongación que se estimó en 15 años”**. Es decir, permite darle una utilidad como insumo a cenizas que de otra forma serían destinadas a sitios de acopio sin ningún uso.
 - iv. Existen antecedentes previos de autorización del uso de cenizas como insumo, tal como se indica en la Res. Ex. N° 203/2013 que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Incorporación de Insumo en la Producción de Hormigón, Planta de Hormigón Coronel” (Ver **Anexo VI de la presentación**), donde las cenizas son utilizadas como insumo en el proceso de producción de hormigón.
 - v. Lo señalado en el numeral 1 del Ordinario N° 2688 de fecha 29-05-2013 de la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, (**Anexo IV de la presentación**), que indica **“Las cenizas corresponden a la fracción volante de aquellas producidas por la operación de la central Termoeléctrica Bocamina (Segunda unidad), en Coronel. Estas cenizas, si bien corresponden a un tipo de residuo producido por la operación de la central, al ser comercializados para ser utilizadas como un insumo en la industria cementera dejan de ser considerados como un residuo”**.
 - vi. La alimentación de cenizas a los molinos de cemento de Planta Teno, se realizará a través del mismo sistema que se utiliza para dosificar el Filler ya aprobado.
6. Que, según lo informado por el proponente, con la implementación del proyecto, las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de cemento mantienen sus volúmenes actuales. El único cambio es el remplazo de la puzolana por cenizas. Las cenizas serán almacenadas inicialmente en un Silo de 1.000 ton, ampliable al uso de una de las cámaras del silo N° 4 de cemento. El silo N°4 cuenta con cuatro cámaras de 2.500 (ton) de capacidad cada una y una cámara central de 5.000 (ton), lo que le da a este silo una capacidad total de almacenamiento de 15.000 (ton).
 7. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior de las instalaciones de la planta Teno de Bío Bío Cementos S.A., en la comuna de Teno, Región del Maule, específicamente en la Panamericana Sur KM. 173,6, Teno. La Coordenada del punto de referencia del Proyecto en la planta Teno de Bío Bío Cementos S.A., es el siguiente:

Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 18	
Sur (m)	Este (m)
6.139.736	304.323

Fuente: Bío Bío Cementos S.A., 2018.

8. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto se realizará en las actuales instalaciones con que cuenta la empresa en su Planta Teno, las superficies actualmente involucradas no cambian y corresponden a 3.287 m2. aproximadamente.
9. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto no modifica la potencia instalada para todo el proceso industrial, la que actualmente es de 20.000 kVA. En el caso específico del Proyecto “Incorporación de Insumos en la Producción de Cemento”, no implica modificar la actual potencia eléctrica, que para el caso de los molinos de cemento es de 11.400 kVA.

10. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
12. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
- 13.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto consiste sólo en incorporar cenizas al proceso de elaboración de cemento, provenientes de la Central Termoeléctrica Santa María de Colbun y/o Central Termoeléctrica Bocamina de Enel, las cuales se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (clinker, yeso, filler y/o puzolana), para ingresar a los molinos de cemento en donde se muelen y mezclan, generando el cemento. El cemento es almacenado en los silos de cemento para luego ser despachado a granel o enviado a envasado para ser despachado en sacos de 25 kg, o en big bags. Las cenizas serán almacenadas inicialmente en un Silo de 1.000 ton, ampliable al uso de una de las cámaras del silo N° 4 de cemento. El silo N°4 cuenta con cuatro cámaras de 2.500 (ton) de capacidad cada una y una cámara central de 5.000 (ton), lo que le da a este silo una capacidad total de almacenamiento de 15.000 (ton). Es decir, la implementación del Proyecto no requerirá la utilización de nuevas áreas de almacenamiento de materias primas, ya que se utilizarán las instalaciones existentes.
- En cuanto a la intervención de accesos viales, el Proyecto no considera la intervención de nuevos accesos viales, diferentes a los ya existentes.
- Asimismo, la implementación del Proyecto no contempla un aumento en la potencia instalada.
- En cuanto a los residuos, el Proyecto no considera la generación de nuevos residuos. En lo referente a las emisiones atmosféricas, producto de la implementación del Proyecto, no se generan cambios en las actuales emisiones atmosféricas de la Planta Teno de Bío Bío Cements S.A., ni en las emisiones furtivas, en consideración a que no hay modificación en los equipos y procesos que se emplean actualmente en los Molinos de Cemento, con la incorporación de las cenizas como materia prima. Al respecto es importante tener presente que tal como se indica en el numeral 1 del Ordinario N° 2688 de fecha 29-05-2013 de la Seremi de Salud de la Región del BíoBío, (Anexo IV de la presentación), que señala “*Las cenizas corresponden a la fracción volante de aquellas producidas por la operación de la central Termoeléctrica Bocamina (Segunda unidad), en Coronel. Estas cenizas, si bien corresponden a un tipo de residuo producido por la operación de la central, al ser comercializados para ser utilizadas como un insumo en la industria cementera dejan de ser considerados como un residuo*”, lo cual corresponde precisamente al uso que se pretende dar a estas cenizas con el presente proyecto.
- En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

13.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del EIA, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 485/1996, y de la DIA, aprobada mediante N° 190/2007. En efecto, es posible concluir que la incorporación de cenizas al proceso de elaboración de cemento en remplazo de puzolana, las cuales se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (clínker, puzolana, filler y yeso), para ingresar a los molinos de cemento en donde se muelen y mezclan, generando el cemento, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados y evaluados durante el proceso de calificación ambiental del EIA y la DIA del proyecto. Lo anterior, en consideración a que no hay modificación en los equipos y procesos que se emplean actualmente en los Molinos de Cemento, con la incorporación de las cenizas como materia prima. Por otro lado, la incorporación de cenizas en un proceso industrial lleva asociado el beneficio ambiental de reducir la disposición de cenizas en rellenos o sitios de disposición, y adicionalmente reducir la extracción de un recurso natural (puzolana).

13.3. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.4 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas a las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos significativos, señaladas en el proyecto "Planta de Cementos en Teno", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 485 del 06 de noviembre del 1996. En efecto, el proyecto no considera la generación de nuevos impactos a los ya informados y evaluados, en consideración a que no hay modificación en los equipos y procesos que se emplean actualmente en los Molinos de Cemento, con la incorporación de las cenizas como materia prima.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Incorporación de Insumo en la producción de cemento*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de agosto de 2018, por los Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, en representación de Bio Bio Cementos S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, en representación de Bio Bio Cementos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sres. Eduardo Pimentel Müller y Carlos Román Ledermann, representantes de Bio Bio Cementos S.A. Ruta 5 Sur Km 173,6, Teno

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.